

RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de ayudas “de mínimos” destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña del Principado de Asturias se dan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Por Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas “de mínimos” destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña del Principado de Asturias (BOPA 01/10/2025).

El Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 (DOUE L 06/12/2021), determina en su artículo 154, que el artículo 32 y el anexo III del Reglamento (UE) nº 1305/2013 seguirán siendo aplicables en relación con la designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Estas ayudas están enmarcadas en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis” (DOUE L 15/12/2023) e irán dirigidas a todas aquellas empresas que recojan la leche de explotaciones de vacuno, ovino caprino ubicadas en municipios de zonas de montaña del Principado de Asturias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis” (DOUE L 15/12/2023).

Segundo.- Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones (BOPA de 19/11/1992), modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero (BOPA

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722462712637304			

de 25/02/2000).

Tercero.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25/07/2006).

Cuarto.- Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, (BOE de 25/04/2015).

Quinto.- Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 10/09/2018 y BOE de 19/10/2025).

Sexto.- Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12/04/2024) y Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de primera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026 (BOPA de 17/10/2024).

Séptimo.- La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 67/2025, de 5 de mayo, de primera modificación del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Así mismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas “de mínimos” destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña del Principado de Asturias para el año 2026, cuyo objeto es la concesión de subvenciones, por importe global de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS).

Segundo.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 200.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.009 (código de proyecto 2025/000729) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas “de mínimos” destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña del Principado de Asturias (BOPA 01/10/2025).

Cuarto.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, los “primeros compradores” definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril,

sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE de 25/04/2015), que recojan la leche de explotaciones de vacuno, ovino caprino ubicadas en municipios de zonas de montaña del Principado de Asturias, siempre que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el base reguladora 2ª.

Quinto.- De conformidad con la base 3ª se establece que la cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias y consistirá en una prima anual por un importe de 500 euros por punto obtenido, con un límite máximo de 300 puntos por beneficiario.

Asimismo, las solicitudes de ayuda se puntuarán según los criterios establecidos en la mencionada base 3ª.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en la base reguladora 5ª, las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo (ANEXO I) que puede obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es introduciendo el código AYUD0528T01 en el buscador de cabecera. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la presente Resolución

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La documentación a presentar junto a la solicitud se encuentra establecida en la base reguladora 5ª.

Séptimo.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Octavo.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal, tal y como se establece en la base reguladora 6ª. La tramitación y subsanación de defectos se realizará según lo indicado en la misma base.

Noveno.- La Resolución de la concesión y pago y la notificación de las ayudas se realizará antes del 15 de diciembre de 2026.

Décimo.- En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y al Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.

Undécimo.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722462712637304			

previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722462712637304			